



Ayuntamiento Municipal de Guayubín

Calle María Dolores Reynoso No. 25. Tel: 809-572-0244, Fax 809- 572-0244.

Correo electrónico: ayuntamientoguayubin@hotmail.es RNC: 408000082

Acta No.007 sesión Extraordinaria de fecha 28/05/2025

En el Municipio San Lorenzo de Guayubín, Prov. Montecristi siendo las 11:00 am se reunieron los señores; José Evangelista Mena (presidente), Auila Yanelis Bretón (vicepresidenta), Jorge Luis Chávez, José Gaspar Rodríguez, Yaniris Mercedes Ortiz, Manuel De Jesús Salce, asistiendo También el Ing. Julio César Molina (alcalde Municipal) y la Lic. Rubielly Belliard (contralora Mcpal.) Y quien suscribe Lic. Diaskari Moreaux Franco (Sec. Mcpal.). No asistiendo el Regidor José Miguel López, con permiso previo por motivo de salud.

Acto seguido el presidente del Concejo dio a conocer los puntos de la agenda del día a los señores de los miembros del Concejo de regidores a fines de enmienda o aprobación.

1. Apertura
2. Invocatoria a Dios
3. Pase de Lista
4. Lectura del acta anterior
5. Puntos para tratar:
 - 1-Presentacion de las Ordenanza Municipales para fines de aprobación
 - 2- Aprobación de poder al Licenciado Cesario Félix, para representar el Concejo de Regidores y la Alcaldía, ante la empresa ELECNOR
6. Turno Libre
7. Clausura

Aprobada la agenda a los Señores Regidores, el presidente del Concejo de Regidores dio la bienvenida y expreso lo siguiente: Esta sesión fue convocada para conocer la sesión Extra- ordinaria Acta No.007 de fecha 28/05/2025.

La secretaria paso la lista correspondiente, visualizando un Quórum de un 90% de asistencia declarando valido y bueno para la presente sesión.

Se aprueba que el Licenciado **Cesarino Félix Cruz**, dominicano, mayor de edad, casado, Matricula N.º 34339-158-07 del colegio de abogado de la República Dominicana, portador de la cédula de Identidad y Electoral número 117-0000508-2, con estudio profesional abierto en la calle Antonio Estévez No.16 del Municipio de las Matas de Santa Cruz, Provincia Montecristi, celular, 829- 619-5560.

será el representante Legal, durante este periodo 2024-2028, del concejo de regidores y la alcaldía municipal, ante la empresa ELEC NOR, por el incumplimiento de pago de albitrios a este Honorable Ayuntamiento de Guayubin.

Anexos: ordenanzas municipales.

JOSE EVANGELISTA MENA
Presidente del Concejo



Licda. DIASKARI MOREAUX
Sec. Mcpal.





Ayuntamiento Municipal de Guayubín

Calle María Dolores Reynoso No. 25. Tel: 809-572-0244, Fax 809- 572-0244

Correo Electrónico: ayuntamientoguayubinsalacapitu@gmail.com

RNC: 408000082

LA SIGUIENTE ORDENANZA PERMITE REALIZAR EL COBRO PARA LAS INSTALACIONES DE BILLAR Y JUEGO DE PIÑA.

Ordenanza No. 01-25

CONSIDERANDO: Que el Art. No 199 de la Constitución establece que el Distrito Nacional, los Municipios y Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de derecho público, responsable de sus actuaciones gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo fijado de manera expresa por las leyes y sujeta al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía en los términos establecidos por esta constitución y las leyes. -----

CONSIDERANDO: Que las finanzas de los ayuntamientos están constituidas, entre otras cosas, por arbitrios establecidos mediante Ordenanzas Municipales, así como por impuestos establecidos por leyes nacionales, además los tributos se clasifican en tasas, tarifas y contribuciones especiales conforme a las disposiciones del Art. 271 de la ley No. 176-07. -----

CONSIDERANDO: Que de una u otra forma los arbitrios, tasas, tarifas e impuestos que pagan los Municipios, del Municipio de SAN LORENZO DE GUAYUBIN, se lo devuelven en diferentes tipos de servicios y acciones de seguridad para el bienestar de los pobladores del Municipio. -----

CONSIDERANDO: Que los Ayuntamientos tienen la potestad de establecer si conviene o no la instalación de mesas de billar, piña o ambas, en el territorio del Municipio y evitar así la proliferación del vicio y el juego en comunidades laboriosas. -----

CONSIDERANDO: Que la ley No. 92-67 de fecha 16 de Enero de 1967, sobre juego de billar y piña, deja claramente establecida que la autorización para manejar este tipo de juego es facultad del Ayuntamiento Municipal de su ámbito territorial. -----

CONSIDERANDO: Que la referida ley en su Art.3 establece que los Ayuntamientos podrán fijar el cobro de un impuesto al momento de expedir la autorización para la operación de un billar y piña o ambas cosas a la vez.

VISTA: La Constitución de la Republica.

VISTA: La Ley no. 92-67.

VISTA: La Ley 176-07 en su artículo 82 acápite c.

VISTA: La propuesta del alcalde Municipal Ing. Julio Cesar Molina, remitida a través de su oficio de fecha 28 del mes de mayo del año 2025 y enviada al Honorable Concejo de Regidores del Municipio de San Lorenzo de Guayubín Para su respectiva aprobación. -

LEIDO: El informe del Honorable Concejo de Regidores del Municipio de SAN LORENZO DE GUAYUBIN -----

ESTE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL Y EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

RESUELVE:

Art. 1ro. Se establece un cobro por la autorización que concede este Municipio de SAN LORENZO DE GUAYUBIN, para poder operar una o más mesas de billar en el territorio correspondiente a este Municipio San Lorenzo de Guayubin. -----
--

Art. 2do. El monto del cobro se establece de la siguiente manera:

- a) Si las mesas de billar están ubicadas en la zona urbana del Municipio pagará **DOS MIL QUINIENTOS PESOS (RDS\$2,500.00) anuales.**
- b) Si las mesas están ubicadas en la zona rural pagarán **DOS MIL PESOS (RDS\$2,000.00) anuales.**

Art. 3ro. Queda establecido que los días y horas que podrán operar estos centros de juego de billar es como sigue:

- a) En la zona urbana los días laborables podrán operar de 5:00 pm a 10:30pm; los sábados, domingos y días feriados de 10:00 am a 10:30pm.
- b) En la zona rural de 5:30 pm a 10:30 pm y los sábados, domingos y días feriados de 10:00 am a 10:30 pm.

FIRMA DE REGIDORES

Auila Y. Breton

Auila Y. Breton

Vicepresidente

Jorge Luis Chavez

Jorge Luis Chávez

Regidor

Jose Gaspar Rodriguez

José Gaspar Rodríguez

Regidor

Yaniris Mercedes Ortiz

Yaniris Mercedes Ortiz

Regidora

Manuel de Jesús Salce

Manuel de Jesús Salce

Regidor

Nota: El regidor José Miguel López, no estuvo presente porque tiene un permiso por motivo salud.



Ayuntamiento Municipal de Guayubín

Calle María Dolores Reynoso No. 25. Tel: 809-572-0244, Fax 809- 572-0244

Correo Electrónico: ayuntamientoguayubinsalacapitu@gmail.com

RNC: 40800082

LA PRESENTE ORDENANZA PERMITE REALIZAR EL COBRO DE LAS TARIFAS, TASAS Y ALBITRIOS E IMPUESTOS POR CONCEPTO DE:

DERECHO DE CONSTRUCCION, LICENCIA DE CONSTRUCCION, DERECHO A URBANIZAR, RESIDENCIALES, ROTURA DE ACERAS Y CONTENES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES QUE OTORQUE LA OFICINA MUNICIPAL DE PLANEAMIENTO URBANO.

ORDENANZA NO. 02-2025

CONSIDERANDO: Que el artículo Art. No 199 de la Constitución establece que el Distrito Nacional, los Municipios y Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de derecho público, responsables de sus actuaciones gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo fijado de manera expresa por las leyes y sujeta al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía en los términos establecidos por esta constitución y las leyes. -----

CONSIDERANDO: Que las finanzas de los Ayuntamientos están constituidas, entre otras cosas, por arbitrios establecidos mediante ordenanzas Municipales, así como por impuestos establecidos por leyes nacionales, además los tributos se clasifican en tasas, tarifas y contribuciones especiales conforme a las disposiciones del Art. 271 de la ley No. 176-07. -----

CONSIDERANDO: Que de una u otra forma los arbitrios, tasas, tarifas e impuestos que pagan los Municipios, del Municipio de SAN LORENZO DE

GUAYUBIN, el ayuntamiento se lo devuelve en diferentes tipos de servicios y acciones de seguridad para el bienestar de los pobladores del Municipio. -----

CONSIDERANDO: Que el Municipio de SAN LORENZO DE GUAYUBIN, está siendo sometido a un proceso de reforma, modernización y fortalecimiento institucional jurídico, por lo que, se ha iniciado un proceso de gestión que facilite el desempeño administrativo y que permite desarrollar una estructura de control y fiscalización en la correcta implantación de las reglamentaciones para el ordenamiento y control territorial-----

CONSIDERANDO: Que el desarrollo del Municipio de SAN LORENZO DE GUAYUBIN, está en un proceso de crecimiento acelerado en comparación con las décadas anteriores. Debido al hecho del crecimiento habitacional y de población que ha experimentado el Municipio. -----

CONSIDERANDO: Que la Oficina Municipal de Planeamiento Urbano es vital para el control del uso de suelo y ordenamiento del territorio que corresponde al Municipio de SAN LORENZO DE GUAYUBIN, según lo establece la ley 176-07 en su artículo 126.

CONSIDERANDO: Que en el territorio correspondiente al Municipio de SAN LORENZO DE GUAYUBIN, existe una cantidad considerable de obras ilegales y que nunca han pagado impuesto al ayuntamiento. en tal virtud esto crea inseguridad en la población por el grado de vulnerabilidad que generan estas obras establece la siguiente tabla para el cobro de arbitrios por derecho del uso de suelo y licencia de construcción. -----

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 6232, 675 y 685.

VISTA: La ley No. 176-07.

VISTA: La Ley No. 368- 22

VISTA: La propuesta del alcalde Municipal del Ayuntamiento de Guayubin **Ing. Cesar Molina**, remitida a través de su oficio de fecha 28 de mayo del año 2025 y enviada al Honorable Concejo de Regidores del Municipio de SAN LORENZO DE GUAYUBIN, para su aprobación. -----

ESTE HONORABLE CONCEJO DE REGIDORES DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO DE GUAYUBIN, Y EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

RESUELVEN:

PRIMERO: Ordenar, como al afecto ordenan, la creación de las tarifas, tasas y arbitrios que por concepto de licencia, derecho, permiso y autorizaciones se otorguen en la Oficina de Planeamiento Urbano. Para que en lo adelante se efectúen los pagos como sigue:

1. Vivienda unifamiliares (concreto (RD\$) 90.00 pesos por mts²)
 - 1.1 Uso y ocupación de suelos 2,500.00
 - 1.1.2 Materiales en la vía pública (RD\$) 1,000.00
 - 1.1.3 Tramitación de planos (RD\$) 1,500.00
 - 1.1.4. Vivienda unifamiliares en sectores populares (madera y zinc (RD\$) 1,500.00

2. Mansiones.

- 2.2.2 Tramitación de planos----- (RD\$) 2000.00
- 2.2.1 Carta de no objeción----- (RD\$) 2,500.00
- 2.2.2 Derecho de construcción RD\$ 90.00 por metros
- 3.2.3 Uso temporal de espacio público-- (RD\$) 1,500.00

3. Urbanizaciones

- 3.1 Urbanizaciones (5% del terreno a urbanizar)
- 3.2 Carta de no objeción -----(RD\$) 25,000.00
- 3.4 Uso temporal espacio público y acceso calle---- (RD\$) 2,500.00
- 3.5 Inspección y tarjeta final por mts² a urbanizar-- (RD\$) 2,000.00

4-Apartamentos

4. 1 Construcción apartamento----- (RD\$) 9,000.00 P/A
- 4.2 Carta uso de suelos y lindero (RD\$) 3,000.00 P/E
- 4.3 uso de materiales en la calle----- (RD\$) 1,500.00
- 4.4 Estacionamiento por cada apartamento----- (RD\$) 200.00

5-Comercios

- 5.1 Comercios (RD\$) 100.00 por metros.
- 5.2 Cartas de uso de suelo y linderos mts² de construcción (RD\$) 10,000.00
- 5.3 Uso del espacio público con materiales de construcción (RD\$) 1,500.00
- 5.3 Estacionamiento o parqueo (RD\$) 200.00

7-Pensiones, Moteles o Cabañas

- 6.1 Pensiones, moteles o cabaña (RD\$) 100.00 por metros²
- 6.2 Carta de uso de suelo y linderos por cada habitación (RD\$) 10,000.00
- 6.3 Materiales en la vía pública----- (RD\$) 2,000.00
- 6.4 Rampa ----- (RD\$) 800.00 P/M
- 6.5 Estacionamiento por cada uno----- (RD\$) 200.00

7-Estación de gasolina, gas natural, GLP, etanol biodiesel

- 7. 1 Estación de gasolina, gas natural, GLP, ETANOL biodiesel. (RD\$) 110.00
- 7.2 Carta uso de suelo y linderos----- (RD\$) 25,000.00
- 7.3 Instalación de tanque cada uno----- (RD\$) 150,000.00
- 7.4 Rampas----- (RD\$) 800.00) P/Mt²
- 7.5 Estacionamiento por cada uno----- (RD\$) 200.00 P/Mt²

8-Construcciones Ilegales

- 8.1 Construcciones ilegales, formalización (se cobra el doble de los impuestos) 90.00 Mt²
- 8.2 Carta uso de suelo y lindero. (RD\$)
- 8.3 Pago del 6% valor tasación del proyecto.

SEGUNDO: Establecer, como en efecto se establece, que los pagos descritos en la presente ordenanza se realizarán adicionalmente a cualquier otro impuesto establecido por las leyes no. 675, 685, 687 y sus reglamentos.

TERCERO: La presente ordenanza deroga, modifica y sustituye cualquier otra disposición que le sea contrario. -----

CUARTO: La presente ordenanza entra en vigor a partir de su publicación en un medio escrito de circulación local, o en la página web del Ayuntamiento.

Dada en el salón de sesiones del Municipio de SAN LORENZO DE GUAYUBIN, en sesión Extra-Ordinaria No.007, fecha 28 de mayo del año 2025, a los 181 años de la Independencia Nacional y a los 162 de la Restauración de la República. -----


Presidente del Concejo Municipal.


Licdo. *[Signature]*
Secretario del Concejo Municipal

FIRMA DE REGIDORES

Auila Yaneris Breton
Auila Y. Breton

Vicepresidente

Jorge Luis Chávez
Jorge Luis Chávez

Regidor

José Gaspar Rodríguez
José Gaspar Rodríguez

Regidor

Yaniris Mercedes Ortiz
Yaniris Mercedes Ortiz

Regidora

Manuel de Jesús Saice
Manuel de Jesús Saice

Regidor

Nota: El regidor José Miguel López, no estuvo presente porque tiene un permiso por motivo salud.



Ayuntamiento Municipal de Guayubín

Calle María Dolores Reynoso No. 25. Tel: 809-572-0244, Fax 809- 572-0244

Correo Electrónico: ayuntamientoguayubinsalacapitu@gmail.com

RNC: 40800082

LA SIGUIENTE ORDENANZA PERMITE REALIZAR LOS DISTINTOS COBROS DE ARBITRIOS POR LOS SERVICIOS QUE SE OFRECEN EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

ORDENANZA NO. 03-25

CONSIDERANDO: Que el artículo Art. No 199 de la constitución establece que el Distrito Nacional, los Municipios y Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de derecho público, responsable de sus actuaciones gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo fijado de manera expresa por las leyes y sujeta al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía en los términos establecido por esta constitución y las leyes. -----

CONSIDERANDO: Que las finanzas de los Municipio están constituida, entre otras cosas, por arbitrios establecido mediante ordenanzas Municipales, así como por impuestos establecidos por leyes nacionales, además los tributos se clasifican en tasas, tarifas y contribuciones especiales conforme a las disposiciones del Art. 271 de la ley No. 176-07. -----

CONSIDERANDO: Que de una u otra forma los arbitrios, tasas, tarifas e impuestos que pagan los Municipios, del Municipio de SAN LORENZO DE GUAYUBIN, se lo devuelve en diferentes tipos de servicios y acciones de seguridad para el bienestar de los pobladores del Municipio. -----

CONSIDERANDO: Que en efecto el Art. 109 de la ley No.176-07 del Distrito Nacional y de los Municipio les asigna competencia para establecer, a través de Ordenanza, tarifas, tasas y arbitrios de conformidad con las normas y actos que dicte el Concejo Municipal.-----

CONSIDERANDO: Que la ley No. 214 del 04 de marzo de 1943 sobre Cementerio establece en su Art. 1 “El establecimiento y la administración de los cementerios estará a cargo de los Ayuntamientos, salvo a los derechos adquiridos en esta materia hasta la fecha de la presente ley”. -----

CONSIDERANDO: Que estas disposiciones han sido homologadas por la ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios en su Art. 19 letra J, cuando señala “**Competencias Propias del Ayuntamiento.** El Ayuntamiento ejercerá como propia o exclusivas las competencias en los siguientes asuntos: **J) Construcción y gestión de cementerio y servicio funerario**-----

CONSIDERANDO: Que el Cementerio en el Municipio de SAN LORENZO DE GUAYUBIN, requiere de recursos suficientes para garantizar un mantenimiento adecuado y una eficiente prestación de los servicios. -----

VISTA: La constitución de la República Dominicana

VISTA: LA LEY 214-43 DEL MANEJO DE CEMENTERIO

VISTA: La Ley 176-07.

VISTA: La propuesta de alcalde Municipal CESAR MOLINA, remitida a través de su oficio de fecha 28 de mayo del 2025 y enviada al Honorable Concejo de Regidores del Ayuntamiento de SAN LORENZO DE GUAYUBIN, para su respectiva aprobación. -----

ESTE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar, como al afecto Aprueba, el reajuste del conjunto de tasas y arbitrios para los Cementerios Municipales gestionado por el Ayuntamiento Municipal de SAN LORENZO DE GUAYUBIN, que se detallan más abajo, los que entran en vigor a partir de esta Ordenanza, derogando cualesquiera otra Ordenanza o disposiciones administrativas que le fueren contrarias parcial o total.

SEGUNDO: El arrendamiento de los terrenos se calculará por pies cuadrado y el costo de los servicios de Inhumaciones Exhumaciones será directamente proporcional al área de ubicación. -----

- ❖ Enterramiento en nicho municipales _____ (RD\$1,000.00)
(Derecho de enterramiento y arrendamiento de nicho por cinco (5) años)
- ❖ Enterramiento en tierra -----(RD\$) 2,000.00
- ❖ Enterramiento en bóveda privada----- (RD\$) 1,500.00
- ❖ Ventas de terrenos----- (RD\$) 300.00 p/p
- ❖ Exhumaciones traslado de cadáver (RD\$) 2,000.00

TERCERO: Al momento de efectuarse una inhumación o exhumación de cadáveres, los arrendatarios deberán estar al día con el pago de sus cuotas-----

PARRAFO: Todas las certificaciones, duplicados de contratos expedido por el Ayuntamiento Municipal de SAN LORENZO DE GUAYUBIN, solicitado por la parte interesada tendrán un costo de **QUINIENTOS PESOS (RD\$500.00)**. -----

- ❖ CERTIFICACION DE EXHUMACION _____ RD\$500.00
- ❖ CERTIFICACION DE ENTERRAMIENTO _____ RD\$500.00
- ❖ DUPLICADO DE CONTRATO _____ RD\$500.00

CUARTO: Los arrendatarios de nichos y panteones en el Cementerio de este Municipio de SAN LORENZO DE GUAYUBIN, cuando construyan o remodelen (incluyendo bote de materiales de construcción) pagarán la siguiente tarifa. **MIL QUIENTOS PESOS (RD\$1,500.00)** anual. -----

QUINTO: Se establece que estas tarifas podrán ser indexadas administrativamente por inflación cada año, de conformidad con las estadísticas oficiales que al respecto ofrezca el Banco Central de la República Dominicana. -----

SEXTO: Esta Ordenanza deroga cualesquiera otra Ordenanza o disposición administrativa que le sea contraria parcial o totalmente. -----

Dada en el salón de sesiones del Municipio de SAN LORENZO DE GUAYUBIN, en sesión Extra-Ordinaria No.007, de fecha 28 de mayo del año 2025, a los 181 años de la Independencia Nacional y a los 162 de la Restauración de la República.


Presidente del Concejo Municipal


secretario del Concejo Municipal

FIRMA DE REGIDORES

Auila Yanoris Breton
Auila Y. Breton
Vicepresidente

Jorge Luis Chávez
Jorge Luis Chávez
Regidor

Jose Gaspar Rodriguez
José Gaspar Rodríguez
Regidor

Yaniris Mercedes Ortiz
Yaniris Mercedes Ortiz
Regidora

Manuel de Jesús Salce
Manuel de Jesús Salce
Regidor

Nota: El regidor José Miguel López, no estuvo presente porque tiene un permiso por motivo salud.



Ayuntamiento Municipal de Guayubin

Calle María Dolores Reynoso No. 25. Tel: 809-572-0244, Fax 809- 572-0244

Correo Electrónico: ayuntamientoguayubinsalacapitu@gmail.com

RNC: 408000082

LA PRESENTE ORDENANZA PERMITE QUE SE REALICE EL COBRO DE LA RECOGIDA DE DESECHOS SOLIDOS, RESIDENCIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO DE GUAYUBIN.

ORDENANZA NO. 04-25

CONSIDERANDO: Que el artículo Art. No 199 de la constitución establece que el Distrito Nacional, los Municipios y Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de derecho público, responsable de sus actuaciones gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria con potestad normativa administrativa y de uso de suelo fijado de manera expresa por las leyes y sujeta al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía en los términos establecido por esta constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que las finanzas de los Distritos Municipales están constituidas, entre otras cosas, por arbitrios establecidos mediante ordenanzas Municipales, así como por impuestos establecidos por leyes nacionales además los tributos se clasifican en tasas, tarifas y contribuciones especiales conforme a las disposiciones del Art. 271 de la ley No. 176-07. -----

CONSIDERANDO: Que de una u otra forma los arbitrios, tasas, tarifas e impuestos que pagan los Municipios del Municipio de SAN LORENZO DE GUAYUBIN, se lo devuelve en diferentes tipos de servicios y acciones de seguridad para el bienestar de los pobladores del Municipio-----

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipio en su Artículo 79.- Acápites g, asigna como Atribuciones y Funciones propias de

los Ayuntamientos la recogida de desechos sólidos y disposición final, dentro de los límites territoriales que le corresponden. -----

CONSIDERANDO: Que la recolección y disposición final de los desechos sólidos genera un alto costo para el Ayuntamiento de SAN LORENZO DE GUAYUBIN-

CONSIDERANDO: Que los ingresos que percibe este Ayuntamiento son muy limitados para hacer frente a las tantas necesidades insatisfechas que tiene la población de SAN LORENZO DE GUAYUBIN y además el compromiso de mantener limpio y sin contaminación el área geográfica del Municipio. -----

CONSIDERANDO: Que es una responsabilidad compartida de las autoridades municipales y la comunidad, para mantener limpio y sano todo los espacios del Municipio para poder subsistir en un espacio vivible y sostenible y amigo de la naturaleza. -----

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La propuesta de ordenanza realizada por el alcalde CESAR MOLINA, Remitida a través de su oficio de fecha 28 de mayo del 2025 y enviada al Concejo de Regidores del Ayuntamiento de SAN LORENZO DE GUAYUBIN, para su posterior aprobación. -----

I, En uso de sus facultades legales el concejo de Regidores del Ayuntamiento de SAN LORENZO DE GUAYUBIN. -----

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la ordenanza 04-25, La cual permitirá crear la tarifa para el cobro de la recogida y deposito final de los desechos sólidos en el municipio de SAN LORENZO DE GUAYUBIN. -----

SEGUNDO: Establecer como al efecto establece la clasificación de las residencias y hogares que forman el tejido urbano y rural del municipio SAN LORENZO DE GUAYUBIN. -----

TERCERO: Establecer como al efecto establece los criterios que se tomaron en cuenta para fijar la tarifa a cobrar en los sectores residenciales, de clase media y clase baja del Municipio. -----

- a) La localización donde esté ubicado el contribuyente.
- b) La distancia comprendida en entre la residencia del contribuyente y el depósito final.
- c) El nivel socioeconómico del barrio, sector, ensanche, urbanización, teniendo como ejemplo a seguir la categorización establecida por el Estado Dominicano de acuerdo al nivel de ingresos.

CUARTO: Se establecen las siguientes tarifas como pago por el servicio de recogida de desechos sólidos domiciliarios de acuerdo con esta clasificación.

TIPO DE VIVIENDA	CATEGORIA	TARIFAS
Vivienda Clase Pobre	Clasificación 1	50.00
Vivienda clase Media.	Clasificación 2	100.00
Vivienda Clase Alta.	Clasificación 3	150.00

QUINTO: Establecer como al efecto establece que en el futuro esta tarifa podría ser modificada sin ser sometidas al Concejo de Regidores. -----

SEXTO: Autorizar a la Alcaldía municipal a tomar todas las acciones pertinentes y necesarias para que esta ordenanza sea cumplida en todo el territorio del Municipio SAN LORENZO DE GUAYUBIN. -----

SEPTIMO: Establecer como al efecto se establece la tarifa para el cobro de la recogida de desechos sólidos a empresas, industrias, comercios, hospitales y otros.

TIPOS	TARIFAS
EMPRESAS	500.00 A 1,500.00

COMERCIOS	150.00 A 300.00
INDUSTRIAS	5,000.00 A 12,000.00
CLINICAS	500.00
COLEGIOS	300.00
BANCA DE APUESTA	300.00

OCTAVO: se autoriza a la Alcaldía Municipal de SAN LORENZO DE GUAYUBIN, a establecer la fecha y modo de aplicación o entrada en vigor de la presente ordenanza. -----

NOVENO. La presente ordenanza deroga, modifica y sustituye cualquiera otra disposición que le sea contraria. -----

Dada en el salón de sesiones del Ayuntamiento de SAN LORENZO DE GUAYUBIN, en sesión Extra-Ordinaria No.007, de fecha 28 de mayo del año 2025, a los 181 años de la Independencia Nacional y a los 162 de la Restauración de la República. -----



Presidente del Concejo Municipal



Licda. Gloriamoreaux
secretaria del concejo de Regidores.

FIRMA DE REGIDORES

Auila Yaniris Breton
Auila Y. Breton
Vicepresidente

Jorge Luis Chávez
Jorge Luis Chávez
Regidor

José Gaspar Rodríguez
José Gaspar Rodríguez
Regidor

Yaniris Mercedes Ortiz
Yaniris Mercedes Ortiz
Regidora

Manuel de Jesús Salce
Manuel de Jesús salce
Regidor

Nota: El regidor José Miguel López, no estuvo presente porque tiene un permiso por motivo salud.



Ayuntamiento Municipal de Guayubín

Calle María Dolores Reynoso No. 25. Tel: 809-572-0244, Fax 809- 572-0244

Correo Electrónico: ayuntamientoguayubinsalacapitu@gmail.com

RNC: 408000082

ORDENANZA PARA EL COBRO DE EMPRESAS DE INSTALACIONES TELEFONICAS, TELECABLES, INTERNETS y EMPRESAS ELECTRICAS.

ORDENANZA NO.5-2025

CONSIDERANDO: Que el artículo Art. No 199 de la constitución establece que el Distrito Nacional, los Municipios y Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de derecho público, responsable de sus actuaciones gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria con potestad normativa administrativa y de uso de suelo fijado de manera expresa por las leyes y sujeta al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía en los términos establecido por esta constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que las finanzas de los Distritos Municipales están constituidas, entre otras cosas, por arbitrios establecidos mediante ordenanzas Municipales, así como por impuestos establecidos por leyes nacionales además los tributos se clasifican en tasas, tarifas y contribuciones especiales conforme a las disposiciones del Art. 271 de la ley No. 176-07.

CONSIDERANDO: Que de una u otra forma los arbitrios, tasas, tarifas e impuestos que pagan los Múncipes, del Municipio San Lorenzo de Guayubín, se lo devuelve en diferentes tipos de servicios y acciones de seguridad para el bienestar de los pobladores del Municipio.

CONSIDERANDO: Que este tipo de empresa impulsa el desarrollo de las telecomunicaciones en el territorio del Municipio San Lorenzo de Guayubín, en tal virtud se permite la instalación de estas en el territorio del municipio.

CONSIDERANDO: Que es una atribución de los Ayuntamientos cobrar tasas a las compañías de servicios que utilicen cualquier sistema de cableado que conlleve

a la utilización de postes, cables y antenas colocados en las vías públicas o aceras perteneciente al Municipio San Lorenzo de Guayubín.

CONSIDERANDO: Que es un deber del Ayuntamiento Municipal de San Lorenzo de Guayubín, adecuar los arbitrios a la realidad económica y social en que viven los pobladores de dicho municipio, debido al cúmulo de necesidades insatisfechas por el no cobro de los arbitrios que le faculta la ley.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La ley 176-07

VISTA: La propuesta hecha por el alcalde del Ayuntamiento de San Lorenzo de Guayubín.

1. en uso de sus facultades legales, el Concejo de Regidores del ayuntamiento de San Lorenzo de Guayubín.

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer, como al efecto dispone crear un arbitrio para el cobro de la carta de no objeción para que las empresas puedan instalar sus equipos en el territorio del municipio de San Lorenzo de Guayubín.

SEGUNDO: Este arbitrio se cobrará dependiendo de la cantidad de metro a utilizar del territorio del municipio y de la cantidad de equipo a instalar.

TERCERO: Se aprueba que los pagos realizados por estas empresas telefónicas y de internet, serán en efectivo o cheques certificados a nombre de la tesorería municipal del ayuntamiento de San Lorenzo de Guayubín.

CUARTO: El Concejo de Regidores del ayuntamiento del municipio de San Lorenzo de Guayubín, aprueba la siguiente la tabla de arbitrios para el cobro por los diferentes equipamientos que colocan las telefónicas en el territorio del municipio.

VALORES PREDETERMINADOS DE SERVICIOS

EN ACUERDO

TARIFA PARA ARBITRIOS CONFORME AL SERVICIO	TIPO DE SERVICIO
DESCRIPCION DE SERVICIO	VALORES ESTABLECIDOS
Torre para Antena	150,000.00 de 1 a 20 mts
Cabina de Control	75,000.00
Excavaciones	35,000.00 1 a 10 mts de 10 mts en adelante 500 por mts
Registros Soterrados	35,000.00 de 1 mt *0.50 mt
Cable (Metros)	75.00 por mt
Poste	1,500.00
Ancla	1,500.00
Cabinas Telefónicas	25,000.00
Torre Antena de la Banca	Matriz (120,000.00) Secundaria (60,000.00)
Torre para servicio Internet	
1) Licencia	1 a 50 pies 25,000.00
2) Licencia	51 a 75 pies 35,000.00
3) Sosténimiento de la licencia anual	10,000.00

QUINTO: Se aprueba que las empresas Eléctricas que obtengan contratos con el Estado Dominicano deberán cumplir con las obligaciones del pago de los impuestos especificados en el contrato que hayan firmado con el Estado.

SEXTO: Se aprueban los siguientes arbitrios los cuales serán cobrados por la Tesorería municipal del ayuntamiento de San Lorenzo de Guayubín.

- 1.- Instalación de Torres para conductores eléctricos. -----RDS 45,000.00
- 2.- Conductores eléctricos. -----RDS 60.00 P/M.
- 3.- Instalación de bancos de transformadores-----RDS 50,000.00

SEPTIMO; Enviar como al efecto se envía al Honorable Concejo de Regidores del Ayuntamiento de San Lorenzo de Guayubín. -----

OCTAVO: La presente ordenanza deroga, modifica y sustituye cualquiera otra disposición que le sea contraria.

NOVENO: Publicar la presente ordenanza en uno de los periódicos de circulación local o nacional o en la página web del Ayuntamiento. -----

Dada en el salón de sesiones del Concejo de Regidores del Ayuntamiento de en sesión Extra-Ordinaria No.007, de fecha 28 mayo del año 2025, a los 181 años de la Independencia y a los 162 de la Restauración de la República.-----



Presidente del Concejo de Regidores



secretario del Concejo de Regidores

FIRMA DE REGIDORES

Auila Yaneis Breton

Auila Y. Breton

Vicepresidente

Jorge Luis Chavez

Jorge Luis Chávez

Regidor

Jose Gaspar Rodriguez

José Gaspar Rodríguez

Regidor

Yaniris Mercedes Ortiz

Yaniris Mercedes Ortiz

Regidora

Manuel de Jesus Salce

Manuel de Jesús Salce

Regidor

Nota: El regidor José Miguel López, no estuvo presente porque tiene un permiso por motivo salud.



Ayuntamiento Municipal de Guayubín

Calle María Dolores Reynoso No. 25. Tel: 809-572-0244, Fax 809- 572-0244

Correo Electrónico: ayuntamientoguayubinsalacapitu@gmail.com

RNC: 408000082

ORDENANZA PARA COBRO DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN MANO DE PARTICULARES.

Ordenanza No. 06-2025

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Ayuntamiento de San Lorenzo de Guayubín, está sometido a un proceso de reforma, modernización y fortalecimiento institucional por lo que se han emprendido diferentes iniciativas de gestión que facilitan el desempeño administrativo municipal. En particular es de alto interés lo referente al ordenamiento, control y desarrollo de un sistema municipal de transporte y mercancías efectivo y eficiente, como acción hacia la mejora del sistema de tránsito y la solución de los problemas que este orden enfrenta la comunidad en la actualidad. -----

CONSIDERANDO: Que son potestades que corresponden al Ayuntamiento las normativas y de auto organización y las tributarias y financieras de acuerdo con los acápite a y b, respectivamente del artículo 8 de la ley 176-07-----

CONSIDERANDO: Que un reclamo de todos los actores sociales del municipio que este Ayuntamiento propicie la solución a la problemática que genera la construcción de rampas sobre las aceras y contenes en las distintas calles que conforman el entramado urbano del municipio de San Lorenzo de Guayubín. ----

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones del art. 200 de la constitución de la Rep. Dom. "Los Ayuntamientos podrán establecer arbitrios en el ámbito de su demarcación que de manera expresa establezca la ley siempre que los mismos no colidan con los impuestos nacionales con el comercio intermunicipal o de exportación o de exportación ni con la constitución o las leyes. -----

CONSIDERANDO: Que en efecto el art. 109 de la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios les asigna competencias a los Ayuntamientos para establecer, a través de ordenanzas, tasas, tarifas y arbitrios de conformidad con las normas y actos que dicte el concejo municipal del Ayuntamiento-----

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones del art. 280 de la ley 176-07, los Ayuntamientos podrán establecer tasas que generen ingresos por razones que establezca la ley.

- a) Tasas por utilización y aprovechamiento especial del dominio público municipal.
- b) Tasas por prestaciones de servicios o realización de actividades administrativas.

CONSIDERANDO: Que en las tasas establecidas por la utilización exclusivo o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o su pensión, los propietarios, administradores, usufructuarios o arrendatarios de dichos inmuebles. -----

VISTA: La Constitución de la República Dominicana 2010

VISTA: La Ley 176-07

VISTA: La Ley 368-22 de ordenamiento territorial y uso de suelo.

VISTA: La propuesta del alcalde Municipal Ing. CESAR MOLINA, en fecha 28 del mes de mayo del año 2025-----

E, en uso de sus facultades legales, el Concejo de Regidores del Ayuntamiento de Municipal de San Lorenzo de Guayubín.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar, como al efecto ordena, el establecimiento de una tarifa por la utilización o el aprovechamiento especial de entrada de vehículos a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento y modificación de la siguiente manera.

1. RD\$600.00 (seiscientos pesos) por metro lineal por cada año en calles o avenidas primarias, principales o de penetración. -----

2. RD\$300.00 (trescientos pesos) por metro lineal por año en calles secundarias o terciarias. Estas tasas serán renovadas cada año. -----

SEGUNDO. Estas tasas serán indexadas de acuerdo al índice de precios al consumidor que establezca el Banco Central de la Rep. Dom. o la autoridad estatal pertinente. -----

TERCERO. La presente ordenanza entrara en vigor luego de ser publicada en un periódico de circulación local o nacional. -----

Dada por el Concejo Municipal del Ayuntamiento del Municipio de San Lorenzo de Guayubín, en sesión Extra-Ordinaria No.007, de fecha 28 mayo 2025, años 181 de la Independencia Nacional, y 162 de la Restauración de la Rep. Dom. -----



Presidente del Concejo de Regidores



Secretario del Concejo de Regidores

FIRMA DE REGIDORES

Auila Yaniris Breton
Auila Y. Breton
Vicepresidente

Jorge Luis Chavez
Jorge Luis Chávez
Regidor

José Gaspar Rodríguez
José Gaspar Rodríguez
Regidor

Yaniris Mercedes Ortiz
Yaniris Mercedes Ortiz
Regidora

Manuel de Jesús Salce
Manuel de Jesús Salce
Regidor

Nota: El regidor José Miguel López, no estuvo presente porque tiene un permiso por motivo salud.



Ayuntamiento Municipal de Guayubín

Calle María Dolores Reynoso No. 25. Tel: 809-572-0244, Fax 809- 572-0244

Correo Electrónico: ayuntamientoguayubinsalacapitu@gmail.com

RNC: 408000082

ORDENANZA PARA EL COBRO DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR LA PUBLICIDAD EXTERIOR COLOCADA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, LETREROS, VALLAS, BAJANTES, CRUZACALLES, SAQUITOS Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD.

ORDENANZA NO. 7-2025

CONSIDERANDO: Que se ha constituido en uso común la ocupación de los espacios de dominio público para la colocación de publicidad comercial, lo que requiere el establecimiento de normas que regulan y reglamente esta actividad, por lo que es necesario establecer el cobro de arbitrios y tasas para todos aquellos que de manera indiscriminada utilizan el espacio público para colocar su publicidad. --

CONSIDERANDO: Que la ley 6232 de fecha 25 de febrero de 1963 en su artículo 8 establece que las oficinas de planeamiento urbano tendrán la gestión de la publicidad, el cambio de uso de suelos y la instalación o alteración de rotulas o anuncios publicitarios. -----

CONSIDERANDO: Que es facultad de los Ayuntamientos evitar la contaminación visual del territorio del Municipio y procurar que los ciudadanos puedan disfrutar de una ciudad más organizada, aseada y saludable, la cual sea una ciudad amiga de la naturaleza y más vivible. -----

CONSIDERANDO: Que se hace necesario el cobro de arbitrios debido a que el Ayuntamiento del Municipio de San Lorenzo de Guayubín, necesita ingresos para cubrir las necesidades insatisfechas que tiene la población. -----

VISTA: La constitución de la República Dominicana

VISTA: La Ley 176-07. Del Distrito Nacional y los municipios, las leyes 6232 de planeamiento urbano, la ley 675 sobre ornato y la ley 687 que crea un sistema de reglamento.

VISTA: La propuesta del alcalde Sr. JULIO CESAR MOLINA, de fecha _____.

I, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EL CONCEJO DE REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE GUAYUBIN.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar, como al afecto Aprueba, la creación de arbitrios por todos los letreros lumínicos, vallas, letreros sin iluminación, bajantes, cruza calles y cualquier tipo de publicidad visible colocada en el espacio geográfico del municipio. -----

SEGUNDO: Todos los letreros de identificación de los negocios no adosados a las paredes de estos pagaran 350.00 pesos por metros cuadrados.

TERCERO: Las vallas ubicadas en los terrenos de titularidad pública pagan RD\$500.00 por metro cuadrado independientemente del sector de su ubicación.

CUARTO: Las vallas ubicadas en los terrenos de titularidad privada pagan RD\$300.00 por metro cuadrado sin importa su ubicación. -----

QUINTO: Los anuncios temporales llamados bajantes, banderolas o columnas informativas pagaran RD\$40.00 pesos diarios por cada anuncio temporal. -----

SEXTO: El pago de la publicidad será anualmente y la cantidad resultante será indexada de acuerdo con la tasa de inflación, tomando como base las informaciones provenientes del Banco Central de la Rep. Dom.-----

SEPTIMO: Queda establecido que el Ayuntamiento de San Lorenzo de Guayubín, podrá desmantelar cualquiera estructura de publicidad siempre y cuando los propietarios de estos negocios no cumplan con la obligación de pago.-

OCTAVA: Esta ordenanza luego de ser publicada en un medio de comunicación de circulación local o nacional será aplicada en todo el territorio del Municipio de San Lorenzo de Guayubín. -----

NOVENA: Esta ordenanza anula y deroga cualquier otra disposición legal que exista en el Ayuntamiento del Municipio de San Lorenzo de Guayubín-----

Dada en el salón de sesiones del Ayuntamiento Municipal de San Lorenzo de Guayubín, en fecha a los 28 días del mes mayo del año 2025 a, a los 181 años de la Independencia nacional y a los 162 años de la Restauración de la República. ---


Presidente del Concejo de Regidores


secretario del Concejo de Regidores

FIRMA DE REGIDORES

Auila Yaners Breton
Auila Y. Breton
Vicepresidente

Jorge Luis Chavez
Jorge Luis Chavez
Regidor

Jose Gaspar Rodriguez
José Gaspar Rodríguez
Regidor

Yaniris Mercedes Ortiz
Yaniris Mercedes Ortiz
Regidora

Manuel de Jesus Salce
Manuel de Jesús Salce
Regidor

Nota: El regidor José Miguel López, no estuvo presente porque tiene un permiso por motivo salud.



Ayuntamiento Municipal de Guayubín

Calle María Dolores Reynoso No. 25. Tel: 809-572-0244, Fax 809- 572-0244

Correo Electrónico: ayuntamientoguayubinsalacapitu@gmail.com

RNC: 408000082

LA SIGUIENTE ORDENANZA PERMITE REALIZAR EL COBRO DE EXPLOTACION MINERA Y RODAMIENTO DE VEHICULOS PESADOS Y CARGAS POR EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO DE GUAYUBIN. -----

ORDENANZA NO.08-2025

CONSIDERANDO: Que el artículo Art. No 199 de la constitución establece que el Distrito Nacional, los Municipios y Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de derecho público, responsable de sus actuaciones gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria con potestad normativa administrativa y de uso de suelo fijado de manera expresa por las leyes y sujeta al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía en los términos establecido por esta constitución y las leyes. -----

CONSIDERANDO: Que las finanzas de los Ayuntamientos Municipales están constituidas, entre otras cosas, por arbitrios establecidos mediante ordenanzas Municipales, así como por impuestos establecidos por leyes nacionales además los tributos se clasifican en tasas, tarifas y contribuciones especiales conforme a las disposiciones del Art. 271 de la ley No. 176-07. -----

CONSIDERANDO: Que de una u otra forma los arbitrios, tasas, tarifas e impuestos que pagan los Municipios, del Municipio de SAN LORENZO DE GUAYUBIN, este se lo devuelve en diferentes tipos de servicios y acciones para el bienestar de las comunidades del Municipio. -----

CONSIDERANDO: Que es de alto interés lo relativo al control, ordenamiento y desarrollo de un sistema municipal de transporte de personas, mercancías

efectivo y eficiente, como acción hacia la mejora del sistema de tránsito y la solución de los problemas que en este aspecto se enfrenta en la actualidad. --

CONSIDERANDO: Que es un reclamo de todos los actores sociales del Distrito Municipal de Las Lagunas y un objetivo fundamental de esta Junta Distrital propiciar el inicio de solución de los graves problemas que presentan el transporte y por consiguiente del tránsito vehicular en este Municipio de SAN LORENZO DE GUAYUBIN, y que resulta de gran interés Municipal desarrollar acciones planificadas, consensuadas, coherentes y sostenibles para producir acciones que facilitan la solución del tránsito.-----

CONSIDERANDO: Que es una competencia propia de los ayuntamientos ordenar el tránsito de vehículos y personas en las vías urbanas y rurales y ordenar y reglamentar el transporte público urbano de acuerdo con lo establecido en el acápite a y n del artículo 19 de la ley 176-07. -----

CONSIDERANDO: Que son acciones potestativa que le corresponden a los Ayuntamientos las normativas y de auto organización y las tributarios y financiera de acuerdo a los acápites a y b respectivamente del artículo 8 de la ley 176-07, y que es una necesidad de primer orden mitigar el alto impacto que provoca el tránsito de vehículos cargados de materiales de minas, materiales para la construcción, bienes y mercancías por las calles de este Municipio, provocando grandes un gran congestionamiento en las vías públicas de este municipio. -----

CONSIDERANDO: que la ley 63-17, sobre tránsito de vehículos de motor, autoriza a los Ayuntamientos a dictar ordenanza Municipales para reglamentar el movimientos del tránsito y estacionamientos de vehículos en la calle dentro de su jurisdicción, siendo fundamental de este Municipio promover el ordenamiento de los sectores que como el del transporte de materiales de construcción, materiales de minas, bienes y mercancías necesita de su intervención para mejorar la movilidad por las carreteras y camino vecinales del territorio del Municipio de San Lorenzo de Guayubín.--

VISTA: La Constitución de la República

VISTA: La ley 63-17. De tránsito terrestre y seguridad vial.

VISTA: La ley 176-07 en sus artículos 19 y 82, acápite c.

VISTA: El Art. 117, Párrafo II, de la Ley No. 64-00.

VISTA: La Ley 368-22 de ordenamiento territorial y uso de suelo

VISTA: La propuesta hecha por el señor alcalde Ing. JULIO CESAR MOLINA, de fecha 28 del mes de mayo de del año 2025

I, En uso de sus facultades legales el Honorable Concejo de Regidores del Ayuntamiento de SAN LORENZO DE GUAYUBIN. -----

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer como al efecto establecen las siguientes tarifas y tasas a pagar por las empresas, conductores y/o propietarios de los vehículos dedicados al transporte de materiales de construcción, materiales de minas y mercancías en el ámbito del territorio del Municipio de SAN LORENZO DE GUAYUBIN. -----

SEGUNDO: Por rodamientos de vehículos pesados cargados de materiales de construcción y minas; cada vehículo pesado pagará un importe de SETENTA Y CINCO (RDS 75.00) pesos, por viaje. -----

TERCERO: EXPLOTACION MINERA: De acuerdo con los establecidos en el Art. 117, Párrafo II, de la Ley No. 64-00. Cuando se trate de recursos naturales no renovables, el o los municipios donde esté ubicada dicha explotación, recibirán el cinco por ciento (5%) de los beneficios netos generados por la mina. -----

CUARTO: Esta tarifa será indexada de acuerdo con el índice de precios al consumidor que establezca el banco central de la República Dominicana o la autoridad estatal competente. -----

QUINTO: La presente ordenanza deroga, modifica y sustituye cualquier otra disposición que le sea contrario. -----

OCTAVO: La presente ordenanza entra en vigor a partir de su publicación en un medio escrito de circulación local, nacional o en la página web del Ayuntamiento. -----

Dada en el salón de sesiones del Concejo de Regidores del honorable ayuntamiento del Municipio de SAN LORENZO DE GUAYUBIN, en fecha 28 del mes de mayo del año 2025 años 181 de la independencia Nacional y 162 de la Restauración de la República. -----



Presidente del Concejo Municipal



Secretaria del Concejo Municipal

FIRMA DE REGIDORES

Auila Yaneris Breton
Auila Y. Breton

Vicepresidente

Jorge Luis Chavez
Jorge Luis Chávez

Regidor

Jose Gaspar Rodriguez
José Gaspar Rodríguez

Regidor

Yaniris Mercedes Ortiz
Yaniris Mercedes Ortiz

Regidora

Manuel de Jesus Salce
Manuel de Jesús Salce

Regidor

Nota: El regidor José Miguel López, no estuvo presente porque tiene un permiso por motivo salud.